ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ISTÁN CELEBRADA EL 10 DE MAYO DE 2.011.

Asistentes:

D. José Miguel Marín Marín, Alcalde – Presidente

GRUPO IULV-CA

D. Francisco Miguel Vera Rivero

D. Fernando Lara Ortega

D. Francisco Mario Naranjo Aguilar

Dª. Ana Mª Merchán Guerrero

P.S.O.E.

D. Miguel José Gener Cumplido.

P.P

D. Alberto Ayllón Gutiérrez.

Secretaria Interventora Accidental:

Dª. Mª Ángeles Castillo Sánchez.

No asisten D. Diego Marín Ayllón y D. Antonio Rivas Tineo, Concejal del PSOE.

En la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas del día diez de mayo de dos mil once, se reúne el Ayuntamiento Pleno.

Acto seguido se procede a dar lectura al Orden del Día:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El concejal del PSOE hace constar los siguientes errores gramaticales en la página 3, siendo lo correcto "el" por "es" en "y que el único sitio disponible es este terreno municipal"; en la página 28 y 29, siendo lo correcto suprimir " a cualquiera" en "otorgar la representación y defensa " a cualquiera" al Letrado"; en la página 29, siendo lo correcto insertar "a" en "No hay asuntos "a" tratar en este punto; y suprimir "l" en "Y de"l " este nuevo ejercicio"; en la página 31, se transcribe incorrectamente "Asociación Cilciniana", siendo lo correcto "Cilniana".

Y no formulándose más observaciones se aprueba el acta de la sesión anterior por unanimidad de los presentes.

PUNTO SEGUNDO.-.APROBACIÓN ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO DE ISTÁN.

El Sr. Alcalde informa que tras la aprobación en acuerdo plenario de fecha 10 de junio de 2.010, se sometió el documento de adaptación parcial de las NNSS de planeamiento municipal de Istán, a las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Y tras la publicación el anuncio en el B.O.P. de Málaga y publicación en el Diario La Opinión, por periodo comprendido del 28/06/10 al 30/07/10 se presentó una alegación en tiempo y forma a instancia de D. Alejandro Criado Sánchez.

Dando cuenta a continuación de dicha alegación y del informe emitido al respecto por los técnicos redactores "Sopde .es" del documento de la adaptación parcial.

AL M. I. AYUNTAMIENTO DE ISTÁN

30 07. 2010 CORREOS MARBELLA

D. ALEJANDRO CRIADO SÁNCHEZ, ABOGADO, con DNI 27341379Z, en representación de la entidad GOLDEN OAKWOOD, S.L. con B-92975499 y a efecto de notificaciones en la Avd. Ricardo Soriano, 14 de Marbella, ante el Ayuntamiento de Istán comparezco y DIGO:

AYUNTAMIENTO DE ISTÁN
REGISTRO DE ENTRADA
Número: 1034/2010 Fecha: 03/08/2010 14:09
Firma: LD9rgh3gjz08finMavH+ULFW

Que he tenido conocimiento del documento de adaptación de las Normas Subsidiarias que ha sometido a información pública el Ayuntamiento de Istán, por lo que dentro del plazo legal se presentan las siguientes,

- ALEGACIONES -

PRIMERA.- LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURALES DEL SECTOR SAU-AL-1 "La Alfaguara"

Si bien es cierto que se reflejan con carácter general las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Istán, en relación a las cesiones para suelos dotaciones, el plan parcial definitivamente aprobado establece las siguientes.

SUELO DE USO Y DOMINIO PUBLICO							
ORDENANZAS		SUPERFICIE DE SUELO (m2)		EDIFICABILIDAD (m2 tech./m2 suelo)	SUPERFICIE EDIFICABLE (m2)	PLAZAS HOTELERAS	NUMERO APARCAMIENT.
E. SOCIAL-COMERCIAL			3.339	0.50	1.669		
E. DOCENTE			6.360	0.50	3.180		
ESPACIOS LIBRES	PROT.CAUCES	43.769	104.104				
	ZONAS VERDES	60.335					
SERVICIOS TECNICOS			968				
RED VIARIA			12.453				120
TOTAL USO Y DOMINIO PUBLICO			127.224		4.849		120

En concreto, un total de superficie de suelo para equipamientos de 9699 m2 de suelo. Sin embargo, en el siguiente cuadro resumen de la adaptación de las Normas Subsidiarias se establecen 11.368 m2 de suelo de cesión para equipamientos, cuando además, la superficie mínima de suelo dotaciones establecido en las Normas Subsidiarias es de 104.104 m2, superficie que se cumple únicamente con la de espacios libres.

RESUMEN DE FICHAS URBANISTICAS NNSS													
LA ALFAGUARA													
						DOTACIONES PÚBLICAS MÍNIMAS			GESIÓN AYUNTAMIENTO			Nº MAX VIV	
ÁMBITO	USO GLOBAL	SUPERFICIE	EDIF.BRUTA (m2V/m2s)	DENSIDAD MAX. (viv./Ha.)	ORD.	AREAS LIBRES	EQUIPAMIENTOS	APARCAMIENTOS	m2t	ORD.	A.T.	V.P.O.	TOTAL
SAU-AL1*	Turístico	222.240	0,14	------	HOTEL	88.896	11.368	------	3.111	HOTEL	10%	----	----

* Resultado de Modificación de NNSS (Aprobada Definitivamente 10/02/2004 C.P.O.T.U.)

UE - Suelo Urbano Incluido en Unidad de Ejecución
SAU - Suelo Apto para Urbanizar

El artículo 16 de la normativa de la adaptación establece, conforme al Decreto 11/2008, que los sectores de suelo urbanizable deberán adaptar sus determinaciones a los estándares urbanísticos de la LOUA.

Además, el artículo 5 del Decreto 11/2008 establece lo siguiente:

En la ordenación de los sectores de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable sectorizado, las adaptaciones deberán respetar las reglas sustantivas y estándares de ordenación previstos en el artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ajustadas al carácter del sector por su uso característico residencial, industrial, terciario o turístico, salvo los suelos urbanizables en transformación que, como consecuencia del proceso legal de ejecución del planeamiento, tengan aprobado inicialmente el instrumento de desarrollo correspondiente.

Sin embargo, por un lado, tanto las determinaciones del sector SAU-AL "La Alfaguara" como el Plan Parcial se aprobaron durante la vigencia de la LOUA, por lo que las cesiones de suelos para dotaciones se llevaron a cabo conforme a sus determinaciones, sin que sea necesaria una adaptación a dicho texto legal, puesto que ya han sido objeto de dicha revisión legal.

Además, el artículo 17 de la LOUA establece un mínimo de cesión para suelos dotaciones del 25 % de superficie de suelo del sector, con lo que con 55.560 m2 de suelo dotacional cumpliría dicho estandar legal. El articulo 17 de la LOUA no establece expresamente un mínimo de suelo para equipamiento, pero si para zonas verdes, en concreto del 20% de superficie del sector. Es comprensible que en un suelo turístico no sean necesarios equipamientos docentes, sino en todo caso unicamente los destinados a interés público y social (SIPS). Aun asi se establece una superficie de 9.699 m2, lo que conllevan una correcta interpretación del articulo 9 de la LOUA respecto a la necesidad de suelos para dotaciones.

En el caso de que el equipo redactor interpretase que pudiese una adaptación revisar las determinaciones aprobadas durante la vigencia de la LOUA, parece que interpretaría además que el artículo 17 de la LOUA establece que para el equipamiento seria necesario ceder el 5% como minimo de superficie del sector, aunque en tal caso tampoco serian 11.368 m2 de suelo sino 11.112 m2.

Es por ello que se solicita se corrija lo que entendemos un error y se establezca como dotaciones públicas mínimas relativas a equipamientos los 9.699 m2 de suelo establecidos en el plan parcial, en lugar de los 11.368 m2 de suelo, entendiendo que dicha cesion es perfectamente ajustada al artículo 17 y 9 de la LOUA.

Además, lo importante es que este suelo está pendiente del inicio de las obras de urbanización, por lo que la adaptación de las NNSS conllevaría la necesidad de adaptar el Plan Parcial, lo que dilataría mucho el proceso.

SEGUNDA.- CERTIFICADO SOBRE LA EJECUCIÓN DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR SAU-AL-1

En la adaptación de las Normas Subsidiarias de Istán a la LOUA se aporta un certificado del señor Alcalde y de la señora secretaria en la que se omite como tramitación de la ejecución de planeamiento la aprobación del establecimiento del sistema de actuación por compensación, así como la aprobación de la constitución de los estatutos y bases de actuación. Es por ello que se ruega se emita nuevo certificado añadiendo dicha tramitación.

Igualmente se informa que el proyecto de reparcelación se empezará a tramitar tan pronto, en pocas semanas, se inscriba la Junta de Compensación en el Registro autonómico de Entidades Urbanísticas colaboradoras

TERCERA.- EL APROVECHAMIENTO TIPO

Como mera sugerencia, se pone de manifiesto el error de la adaptación al utilizar la terminología de "aprovechamiento tipo" (AT) del Texto Refundido de la Ley de Suelo de 1992, cuando desde la entrada en vigor de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en enero de 2003, el artículo 59.3 lo denomina "aprovechamiento medio" al igual que lo hacía el Texto Refundido de la Ley de suelo de 1976.

Istán, 30 de julio de 2010

Alejandro Criado Sánchez
Abogado

SOPDE S.A., Inscrita en el Registro Mercantil de Málaga. Tomo 1.125, Libro de Sociedades 38, Folio 1, Hoja MA-203, Inscripción 1ª. C.I.F. A-29.407.137

INFORME TÉCNICO DEL EQUIPO REDACTOR DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ISTÁN A LA LEY 7/2002, DE 17 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA EN RESPUESTA A LAS ALEGACIÓN CON REGISTRO DE ENTRADA Nº1034/2010 DE 3 DE AGOSTO DE 2010

Las alegación suscrita por D. Alejandro Criado Sánchez, abogado, en representación de la entidad Golden Oakwood S.L. con registro de entrada Nº 1034/2010 de 3 de agosto de 2010, se resume en:

1) Indicación de error en el documento de adaptación parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento de Istán respecto a la superficie mínima a destinar a suelo dotacional público recogida para el sector de uso turístico "La Alfaguara" y solicitud de establecimiento de las condiciones recogidas en el Plan Parcial de Ordenación aprobado.

2) Omisión en el certificado sobre la ejecución del planeamiento del sector "La Alfaguara" de la aprobación del sistema de actuación por compensación así como la aprobación de la constitución de los estatutos y bases de actuación.

3) Indicación de error en la terminología utilizada en el documento de adaptación parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento de Istán respecto al aprovechamiento urbanístico.

El equipo redactor del documento de adaptación parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento de Istán que suscribe el presente informe-respuesta a las cuestiones antes descritas considera lo siguiente:

Respecto a la PRIMERA ALEGACIÓN es necesario aclarar que la Adaptación Parcial a la LOUA es un procedimiento que no contempla alteración de la ordenación estructural establecida por el planeamiento general vigente, Normas Subsidiarias de Planeamiento de Istán en este caso, sino contrastar la conformidad de sus determinaciones con lo regulado en la LOUA respecto a la ordenación estructural. En este sentido, el documento no puede alterar las condiciones de las fichas urbanísticas para ajustarlas a las determinaciones del planeamiento de desarrollo aprobado ya que éstas se consideran pertenecientes a la ordenación pormenorizada de las NNSS de Planeamiento de Istán y, por lo tanto, fuera del alcance de este procedimiento.

Siendo el sector en cuestión resultado de Modificación de las NNSS aprobadas definitivamente el 2 de febrero de 2004, es en este expediente donde hemos de analizar las determinaciones aprobadas para este ámbito urbanístico. La documentación técnica de dicha modificación facilitada por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía está compuesta de Memoria, Normativa Urbanística Modificada, Planos de Información, Planos de Ordenación y Estudio de Impacto Ambiental.

Plaza de la Marina, nº 4 - 2ª Planta
29015 Málaga
Telf.: +34 952 029 100 Fax: + 34 952 029 088
Email: info@sopde.es Web: www.sopde.es

SOPDE S.A., Inscrita en el Registro Mercantil de Málaga. Tomo 1.125. Libro de Sociedades 38, Folio 1, Hoja MA-203, Inscripción 1ª. C.I.F. A-29.407.137

En la página 18 de la Memoria se recoge lo siguiente:

"Dotaciones: Las que correspondan según el Anexo del Reglamento de Planeamiento. El S.L.E.L. ocupará la superficie mínima que se establece en el plano de condiciones de la ordenación del sector (Plano P.2) con una superficie de 104.104 m²."

En el Plano de Ordenación P.2 "Calificación del Suelo y Ordenación del Sector" antes citado se recoge el siguiente cuadro:

LIMITE DEL SECTOR

1	EQUIPAMIENTOS PUBLICO DE CESION OBLIGATORIA Y APARCAMIENTOS		11.274 M2
2	S. DE ESPACIOS LIBRES	PROTECCION DE CAUCES	44.162 M2
		ZONAS .VERDES	59.942 M2
3	INSTALACIONES HOTELERAS		100.519 M2
4	RED VIARIA		6.346 M2
		TOTAL	222.243 M2

En este cuadro encontramos pormenorizadas las superficies mínimas destinadas a suelo dotacional público siendo las reservas mínimas:

-Espacios Libres: 104.104 m²

-Equipamiento Público: 11.274 m²

Esta superficie de equipamiento público se correspondería con la exposición octava del Convenio Urbanístico de 16 de junio de 2002 suscrito entre Istán Development S.L. y el Ayuntamiento de Istán, origen de la modificación que clasificó como aptos para urbanizar estos terrenos, que literalmente dice:

"Además, ambas partes acuerdan reservar los terrenos, de aproximadamente 11.000 m², situados por encima de la Carretera de Istán para su cesión urbanística y gratuita al Ayuntamiento de Istán. Sobre tales terrenos, el Plan Parcial situará los equipamientos públicos de cesión y, en particular, una dotación de carácter religiosa que preserve el edificio de la Ermita de San Miguel, previendo, además, una zona de aparcamientos públicos que será proyectada y acondicionada por la propiedad bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales."

Estas superficies superan ampliamente los estándares mínimos de reservas de dotaciones establecidos en el Art. 17 de la LOUA y son los que han de ser recogidas en el Documento de Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento de Istán por formar parte de las determinaciones estructurales de este sector que, en este sentido, presentan un error de transcripción que ha de subsanarse.

Plaza de la Marina, nº 4 - 2ª Planta
29015 Málaga
Telf.: +34 952 029 100 Fax: + 34 952 029 088
Email: info@sopde.es Web: www.sopde.es

sopde.es
Sociedad de Planificación y Desarrollo

málaga.es diputación

Sin embargo, el documento de adaptación parcial no puede recoger las superficies del Plan Parcial de Ordenación aprobado por ser sus determinaciones propias de la ordenación pormenorizada y, en consecuencia, fuera del alcance del documento de adaptación.

Respecto a la SEGUNDA ALEGACIÓN es necesario aclarar que la certificación exigida por la Dirección General de Urbanismo a la Secretaría del Ayuntamiento como Anexo al Documento de Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento de Istán se limita exclusivamente a los siguientes aspectos:

-Modificaciones aprobadas del planeamiento general vigente, NNSS en el caso que nos ocupa.

-Tipo de aprobación del planeamiento de desarrollo.

-Recepción de las obras de urbanización de los sectores.

La inclusión de otro tipo de información respecto a la tramitación urbanística de los ámbitos urbanísticos es potestad exclusiva del Ayuntamiento de Istán.

Respecto a la TERCERA ALEGACIÓN es necesario señalar que la voluntad del equipo redactor del documento que suscribe el presente informe, al trasladar a la documentación gráfica los cuadros resumen de las fichas de los ámbitos urbanísticos, fue la de facilitar la comprensión de las determinaciones estructurales afectadas por la adaptación parcial a la LOUA. Es por ello, que en los Planos de Ordenación Estructural Adaptada de "Clasificación y Categorías del Suelo Urbano y Urbanizable" se incluyen cuadros resumen de las fichas urbanísticas organizados en dos columnas. La columna izquierda recoge la situación de los ámbitos urbanísticos al inicio de los trabajos en el documento de adaptación parcial y la columna derecha recoge la situación de los ámbitos urbanísticos una vez adaptados para una más fácil comprobación de las modificaciones sufridas.

Sin duda alguna, esta tercera alegación es fruto de no haber comprendido lo anterior y por ello la indicación de un error inexistente en la terminología utilizada respecto al aprovechamiento urbanístico en el documento.

CONCLUSIÓN

Por parte del equipo redactor del documento de adaptación del planeamiento general de Istán que suscribe el presente informe, se recomienda desestimar las alegaciones segunda y tercera por los argumentos anteriormente expuestos, debiendo subsanarse el error de transcripción de las superficies de suelo dotacional público mínimo recogido en el citado documento.

En Málaga, a 1 de septiembre de 2010
Los arquitectos redactores

Antonio Fernández Bordés

Sebastián González Juli

Plaza de la Marina, nº 4 - 2ª Planta
29015 Málaga
Telf.: +34 952 029 100 Fax: + 34 952 029 088
Email: info@sopde.es Web: www.sopde.es

SOPDE S.A., Inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, Tomo 1.125, Libro de Sociedades 38, Folio 1, Hoja MA-203, Inscripción 1ª. C.I.F. A-29.407.137

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente la estimación de la 1ª alegación y desestimación de la 2ª y 3ª,con dos votos a favor de IULV-CA, 1 abstención del PP y 1 voto particular para Pleno del PSOE.

Y tras ser sometido de nuevo a votación la estimación/desestimación de las alegaciones presentadas por D. Alejandro Criado Sánchez, en representación de la entidad Goleen Oakwood S.L., con registro de entrada nº 1034 de fecha 03/08/10, se aprueba con 6 votos a favor (5 de IULV-CA, y 1 del PSOE) y 1 abstención del PP lo siguiente:

1º. Estimar y subsanar el error en la alegación primera en el documento de adaptación parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento de Istán respecto a la superficie mínima a destinar a suelo dotacional público recogida para el sector de uso turístico "La Alfraguara" y solicitud de establecimiento de las condiciones recogidas en el Plan Parcial de Ordenación aprobado.

2º Desestimar la alegación segunda y tercera por los argumentos expuestos en informe de la Sopde.

Acto seguido el Sr. Alcalde da cuenta de que igualmente en el plazo de exposición pública del documento de adaptación Parcial a la LOUA del planeamiento general se remitió una copia al Servicio de Planeamiento de la Dirección General de Urbanismo de la JA, habiendo sido emitido el certificado de Valoración de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística con fecha 21/02/11, donde se considera que el documento se ajusta, con carácter general, a las determinaciones exigidas en el Decreto 11/08, de 22 de enero.

Y propone a los miembros de la Corporación procedan a su aprobación si así lo estiman, acuerdo que será remitido junto al documento de adaptación a la Delegación P. de la C.O.P. y V. a los efectos de su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento. Debiendo publicarse el acuerdo de aprobación y texto íntegro del anexo normativo en el BOP para su plena eficacia jurídica. Y dando cuenta que en virtud del Decreto 11/08, de 22 de enero, el planeamiento general del municipio de Istán, una vez aprobada definitivamente su adaptación parcial a la LOUA por acuerdo plenario es el Plan General de Ordenación Urbanística de Istán, resultando legalmente posible tramitar modificaciones estructurales que se consideren justificadas y especialmente, las que tengan por objeto dotar al municipio de suelo destinado mayoritariamente a vivienda protegida, suelo dotacional y suelo industrial.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente con 2 votos a favor de IULV-CA, 1 abstención del PP y 1 voto particular para el Pleno del PSOE, el procedimiento de Adaptación Parcial a la LOUA del planeamiento general de Istán.

Y tras ser sometido de nuevo a votación, se aprueba con 6 votos a favor (5 de IULV-CA, y 1 del PSOE) y 1 abstención del PP el procedimiento de Adaptación Parcial a la LOUA del planeamiento general de Istán.

PUNTO TERCERO.- DAR CUENTA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS MUNICIPALES 2.010.

El Sr. Alcalde manifiesta que por la Secretaría-Interventora del Ayuntamiento el 19/04/11 se informa favorablemente la liquidación de los Presupuestos del 2.010 y que igualmente en la misma fecha emite Decreto de la Alcaldía aprobando la liquidación de los Presupuestos de 2.010, en base al informe favorable de la Secretaria – Interventora.

Siendo el resultado presupuestario el siguiente:

a) Operaciones Corrientes..... 688.382,10€

b) Otras operaciones no financieras.....-351.964,50€

c) Total operaciones no financieras..... 336.417,60€

d) Pasivos financieros..... -112.884,28€

f) Resultado presupuestario del ejercicio.....223.533,32€

PUNTO CUARTO- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

El Sr. Alcalde da cuenta de la nueva Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas, adaptada a la normativa actual vigente la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Y propone su aprobación inicial si así lo estima la Corporación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

SUMARIO

Exposición de Motivos

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

Artículo 2. *Definiciones*

Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

Artículo 4. *Exclusiones*

Artículo 5. *Normas comunes para el desarrollo de las actividades*

Artículo 6. C*onsulta previa*

Artículo 7. *Documentación necesaria para las distintas actuaciones*

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de declaración responsable

Artículo 8. *Toma de conocimiento*

Artículo 9. C*omprobación*

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 10. *Instrucción*

Artículo 11. *Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía*

Artículo 12. *Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario*

Artículo 13. *Resolución de la licencia de apertura de establecimientos*

CAPÍTULO CUARTO

Inspección

Artículo 14.- *Potestad de inspección*

Artículo 15.- *Actas de comprobación e inspección*

Artículo 16. *Suspensión de la actividad*

CAPÍTULO QUINTO

Régimen sancionador

Artículo 17. *Infracciones y sanciones*

Artículo 18. *Tipificación de infracciones*

Artículo 19*. Sanciones*

Artículo 20. *Sanciones accesorias*

Artículo 21. *Responsables de las infracciones*

Artículo 22. *Graduación de las sanciones*

Artículo 23. *Medidas provisionales*

Artículo 24. *Reincidencia y reiteración*

Disposición adicional única*. Modelos de documentos*

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

Disposición derogatoria

Disposición final. *Entrada en vigor*

Anexos

Exposición de Motivos

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general

y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimiento ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter potestativo para el municipio, salvo cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, en cuyo caso los regímenes de autorización previa se encuentran limitados conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Por otra parte, del análisis del procedimiento administrativo en orden a la concesión de licencias, pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por la que se deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores.

Como consecuencia, este Ayuntamiento, dentro de las medidas de adaptación a la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, así como otras actividades no incluidas de menor impacto medioambiental con el fin de extender la eliminación de trabas y agilización administrativa a otras actividades, de forma que podrán iniciarse sin previa licencia municipal desde el mismo día de la presentación de la declaración responsable, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual se mantiene aunque se articule a posteriori. De este modo, la mencionada presentación, y la toma de conocimiento por parte de la Administración no supone una autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y activar las comprobaciones pertinentes. El mantenimiento de la licencia previa en la apertura de determinadas actividades se justifica por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano.

Se ha optado por establecer sólo el régimen de declaración responsable y no hacer uso de la comunicación previa debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos, locales, o lugares estables, ubicados en el término municipal de Istán, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta Ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y con la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. *Definiciones*

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. «Actividad Económica»: Toda aquella actividad industrial o mercantil consiste en producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el art. 22.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

2. «Servicio»: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. «Declaración responsable»: el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

4. «autorización»: cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

1. El régimen de declaración responsable y control posterior se aplica a:

a) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, cuando no se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

c) Modificaciones de las actividades sometidas a declaración responsable.

d) El cambio de titularidad de las actividades.

2. Por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano, el procedimiento de concesión de licencia municipal de apertura se aplica a:

a) Los supuestos previstos en normas con rango de ley de actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, y concretamente las referidas a espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, cuando se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

c) Modificaciones de las actividades sometidas a licencia municipal.

3. Sin perjuicio del régimen y procedimientos previstos en los anteriores apartados, las actividades en ellos referidas deberán obtener las demás autorizaciones que fueran preceptivas de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

Artículo 4. *Exclusiones*

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:

a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional, siempre que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. No están amparadas expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

b) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

e) El uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.

Artículo 5. *Normas comunes para el* desarrollo *de las actividades*

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

2. La licencia de apertura o la declaración responsable caducarán en el caso de que se suspenda la actividad o cese el ejercicio de la misma por un período superior a un año. En tal caso, para poder reanudar el ejercicio de la actividad correspondiente se requerirá el otorgamiento de nueva licencia de apertura o la presentación de declaración responsable.

Artículo 6. C*onsulta previa*

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación al interesado de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

a) Requisitos exigidos.

b) Documentación a aportar.

c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.

d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. El sentido de la respuesta a las consultas formulada no tendrá carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara la declaración responsable, o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

Artículo 7. *Documentación necesaria para las distintas actuaciones*

1. Se adoptarán modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos modelos deberán estar a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en la oficina municipal de información al ciudadano.

2. En las actuaciones sometidas a licencia municipal se presentará con carácter general la siguiente documentación, además de la exigida, en su caso, por la normativa sectorial aplicable:

a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación en los casos en que proceda.

c) Indicación que permita la identificación, o copia del abono de la tasa correspondiente a la concesión de licencia.

3. Complementariamente se exigirá la siguiente documentación en las actuaciones sometidas a licencia municipal:

a) En las actuaciones sometidas a licencia municipal de apertura:

- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento.

- Indicación que permita la identificación, o copia de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autorización Ambiental Unificada (AAU), según proceda, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007.

b) En las actuaciones sometidas a licencia municipal para el ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, en el supuesto de que la actividad se desarrolle en un establecimiento.

- Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.

- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, que incluya los certificados acreditativos requeridos por la normativa sectorial de aplicación.

- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y justificante del pago del último recibo.
- Documentación complementaria exigida en la normativa sectorial que regule la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

4. En las actuaciones sometidas a declaración responsable se aportará la siguiente documentación:
a) Modelo normalizado de Declaración responsable debidamente cumplimentado, en relación con el cumplimiento previo al inicio efectivo de la actividad y mantenimiento de los requisitos que fueran de aplicación al ejercicio de la misma. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.
b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.
5. Complementariamente, se deberá identificar o se podrá aportar con carácter voluntario, según se indique, la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:
- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o indicación que permita su identificación.
- Certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación.
- Indicación que permita la identificación, o copia del instrumento de prevención y control ambiental, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio.
- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.
- En caso de cambios de titularidad, copia del documento acreditativo de la transmisión, e indicación que permita la identificación o copia de la licencia de apertura o en su caso de la toma de conocimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de declaración responsable

Artículo 8. Toma de conocimiento

1. La declaración responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, y obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la actividad.
2. La presentación de la correspondiente declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad proyectada desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio, para cuya validez no se podrá postergar más allá de tres meses.
3. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.
4. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas que permiten exigir una tasa por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 9. C*omprobación*

1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad en caso de requisitos de carácter esencial. Asimismo, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

2. Podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

3. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la actividad se levantará acta de comprobación.

4. El control realizado posteriormente a la presentación de la declaración responsable se formalizará en un informe técnico que verifique la efectiva adecuación de la actividad a la normativa aplicable, sin perjuicio del procedimiento de protección de la legalidad que en su caso pudiera iniciarse.

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 10. *Instrucción*

1. Los servicios técnicos competentes comprobarán que la documentación aportada se ajusta a la actividad solicitada, emitiéndose informe sobre si el local o establecimiento e instalaciones donde se pretende ubicar la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente, y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora, terminando con una propuesta de concesión o denegación de la licencia solicitada.

2. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

3. Cuando la actuación no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas por el procedimiento solicitado, o cuando no se ajuste al planeamiento vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante indicándole, en su caso, cuál sería el procedimiento adecuado y la documentación que debería aportar.

Artículo 11. *Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*

1. En las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica, Autorización Ambiental Integrada y Autorización Ambiental Unificada, se deberá aportar un ejemplar idéntico de la documentación que se entregue a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio del resto de documentación exigida para la licencia municipal. Asimismo, una vez obtenida la autorización correspondiente se deberá aportar copia de la misma o indicación que permita su identificación.

2. La resolución desfavorable del instrumento de prevención y control ambiental determinará en todo caso la denegación de la licencia solicitada. Por su parte, la resolución ambiental favorable de una actuación no será óbice para la denegación de la licencia de apertura por otros motivos.

3. El acto de otorgamiento de la licencia de apertura incluirá las condiciones impuestas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente.

Artículo 12. *Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario*

1. De conformidad con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, están sometidas a licencia municipal previa las siguientes actuaciones:

a) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.

b) La instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.

c) Los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público.

2. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, si el correspondiente establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquélla para la que originariamente fue autorizado, se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto.

3. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

4. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

5. La licencia se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.

Artículo 13. *Resolución de la licencia de apertura de establecimientos*

1. El plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución de la licencia de apertura de establecimientos será de dos meses, salvo que se establezca otro distinto en la legislación sectorial, y podrá quedar condicionada, en su caso, al cumplimiento de las posibles medidas correctoras, además de las previstas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente. El plazo comienza a contar desde la fecha en que la solicitud, tenga entrada en el registro municipal, y se interrumpe en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo. En los casos de autorización ambiental de competencia autonómica, el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto cuando se transfieran facultades relativas al dominio público o al servicio público, o venga establecido por la normativa sectorial de aplicación, como es el caso de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, que habrán de entenderse

desestimadas. Asimismo, la resolución presunta del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente no podrá amparar el otorgamiento de licencia en contra de la normativa ambiental aplicable.

3. La licencia o, en su caso, el documento que justifique la concesión de la misma por silencio administrativo deberá estar expuesta en el establecimiento objeto de la actividad.

4. No se podrán entender obtenidas licencias para actuaciones distintas a las previstas en esta ordenanza, o que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico vigente.

5. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Serán transmisibles conforme a los requisitos establecidos por la normativa de régimen local.

CAPÍTULO CUARTO

Inspección

Artículo 14. *Potestad de inspección*

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.

2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 15. *Actas de comprobación e inspección*

1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta, cuyo informe podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.

c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 16. *Suspensión de la actividad*

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 23.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO QUINTO
Régimen sancionador

Artículo 17. *Infracciones y sanciones*

1. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 18. *Tipificación de infracciones*

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.

b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretadas por la autoridad competente.

c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 21.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Se consideran infracciones graves:

a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.

b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

c) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.

d) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas.

e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.

f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.

g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.

h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.

i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura, autorización, toma de conocimiento, o del silencio administrativo estimatorio, según corresponda.

d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.

e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 19. *Sanciones*

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.

c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 20. *Sanciones accesorias*

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevarán aparejada las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 21. *Responsables de las infracciones*

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras o quienes resulten legalmente responsables y, en particular:
a) Los titulares de las actividades.
b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.
2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.
3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 22. *Graduación de las sanciones*

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:
a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 23. *Medidas provisionales*

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 24. *Reincidencia y reiteración*

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.
2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Disposición adicional única. *Modelos de documentos*
1. Se establecen los correspondientes modelos normalizados de declaración responsable, solicitud de licencia, y consulta previa en los anexos I, II, y III.
2. Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

Disposición transitoria primera. *Procedimientos en tramitación*
En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

Disposición transitoria segunda. *Mantenimiento temporal de la licencia de apertura*
1. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá para las actividades sometidas al procedimiento de Calificación ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia en la normativa medioambiental.
2. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá, para las actividades dentro del ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia o se establezca de manera expresa el sometimiento a declaración responsable por parte de la Junta de Andalucía.
Disposición derogatoria
Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final. *Entrada en vigor*
La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad de los presentes.

Acto seguido y tras ser sometido a votación se aprueba por unanimidad de los presentes, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación provisionalmente la Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas.

PUNTO QUINTO.-APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA DE CIRCULACIÓN Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ANEXO.

El Sr. Alcalde propone la aprobación provisionalmente de una nueva Ordenanza de tráfico y Circulación y del Cuadro de Infracciones y Sanciones Anexo, adaptados a las últimas modificaciones normativas en materia de sanciones de tráfico, a instancia del Patronato de Recaudación Provincial, órgano el cual tiene delegado la encomienda de su gestión. Los textos completos de dicha Ordenanza se encuentran insertados en el BOP de Málaga nº 242, de fecha 22 de diciembre de 2.010.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad de los presentes.

Acto seguido y tras ser sometido a votación se aprueba por unanimidad de los presentes, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, provisionalmente la Ordenanza de tráfico y Circulación y del Cuadro de Infracciones y Sanciones Anexo del municipio de Istán, según textos completos insertados en el BOP de Málaga nº 242, de fecha 22 de diciembre de 2.010.

PUNTO SEXTO.-APROBACIÓN CONCESIÓN SUBVENCIÓN A.D. ISTÁN.

El Sr. Alcalde da cuenta de la recepción de un escrito de D. Miguel Granados Marín, en nombre de jóvenes aficionados de la liga local de fútbol aficionado A.D. de Istán, para sufragar gastos y por importe de 500€. Presentando un Presupuesto de gastos de la temporada 2.010-11 por importe total de 2.448€.

Señalando que el trámite de estas subvenciones se regirá por la ordenanza de subvenciones, teniendo que presentar toda la documentación que se le requiera y encontrándose obligados los beneficiarios a difundir que la actividad ha estado subvencionada por el Ayuntamiento de Istán.

En la Comisión Informativa, ha sido informado favorablemente por unanimidad de los presentes.

A continuación y tras someterse de nuevo a votación, se aprueba por unanimidad de los presentes la concesión de subvención de 500€ a la liga local de fútbol aficionado A.D. de Istán.

PUNTO SÉPTIMO.-APROBACIÓN AUTOREGLAMENTO PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS 2.011.

El Sr. Alcalde da cuenta y propone la aprobación si así lo estima la Corporación del Autorreglamento de los Presupuestos Participativos 2.011.Siendo el texto el siguiente:

AUTORREGLAMENTO-2011

El Reglamento del Presupuesto Participativo es el documento que sirve para establecer las reglas del proceso del Presupuesto Participativo en todos sus pasos y acciones.
Es autorregulado porque lo han elaborado l@s propi@s vecin@s y colectivos del pueblo de Istán, a través del Grupo Motor.

Es dinámico, ya que podrá ser revisado y modificado en los aspectos que así lo precisen, al principio de cada proceso.

1. *¿PARA QUÉ UN PRESUPUESTO PARTICIPATIVO? (principios, objetivos...)*

El Presupuesto Participativo de Istán pretende Involucrar a l@s ciudadan@s en la gestión del Presupuesto Municipal, para que participen Aportando ideas y Decidiendo sobre las necesidades y carencias del Pueblo, Mejorando el Bienestar de tod@s sus habitantes.
El Presupuesto Participativo es un proceso de participación por el cual todos los vecinos y vecinas de Istán pueden decidir sobre el destino de parte de los presupuestos municipales.
En este segundo año del proceso de Presupuestos Participativos, el Ayuntamiento pone a debate entre l@s vecin@s un presupuesto de 40.000 €

2. ¿QUÉ ES EL GRUPO MOTOR?

El Grupo Motor es un grupo de trabajo voluntario integrado por los vecinos y vecinas de Istán. Es un grupo dinámico, abierto a la participación cuyas funciones principales son:
Elaborar las reglas del proceso, el Autorreglamento.
Divulgar, informar, animar a l@s ciudadan@s a participar.
Formar parte de la Comisión que estudie la Viabilidad de las propuestas presentadas por vecinos y vecinas.
Formar parte de la Comisión que haga un Seguimiento de la Ejecución de dichas propuestas.

3. PROPUESTAS

a) ¿QUIÉN PUEDE HACER PROPUESTAS?

Cualquier Persona que tenga interés de mejorar el pueblo, SEA CUAL SEA SU EDAD.

b) ¿CÓMO PUEDEN HACERSE PROPUESTAS?

Las propuestas se harán Por ESCRITO o Por VÍA ORAL (quien no sepa escribir, expresándola a cualquier miembro del Grupo Motor).
Las propuestas se podrán hacer de SIETE maneras:

En la ASAMBLEA de PROPUESTAS.

En los BUZONES que serán colocados en distintos lugares del municipio: Ayuntamiento, Centro Médico, Centro de Día, Escuela de Adultos, Casa de la Juventud, Complejo Deportivo y Guadalinfo y en las cuatro urbanizaciones (Cerros del Lago, Balcones del Lago, Sierra Blanca Country Club y Zahara de Istán).

Durante la semana ANTES de la Asamblea de Propuestas.

DÁNDOSELAS a Cualquier Miembro del Grupo Motor.

Por correo electrónico: presparticipativos@istan.es.

Colocándolas en el "Árbol de Propuestas". L@s vecin@s podrán colgar en él sus propuestas.

A l@s jóvenes, se realizará una campaña de recogida de propuestas, a través del reparto de billetes de 500€, en cuyo reverso anotarán sus propuestas.

L@s niñ@s podrán hacer sus propuestas también en el colegio, a través del TENDEDERO DE PROPUESTAS.

Las PROPUESTAS pueden llevar el nombre de la persona proponente. Si una propuesta no va identificada con el nombre de la persona que la propone y la propuesta no se entiende, no se tendrá en cuenta, será rechazada.

Se realizará un formulario, para todo aquel que quiera hacer ahí su propuesta. No siendo necesario la utilización del mismo para la entrega de propuestas.

c) ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LAS PROPUESTAS:

Antes de llevar las propuestas a votación, El Ayuntamiento se reunirá con Miembros del Grupo Motor para hacer el ESTUDIO DE VIABILIDAD, es decir, para ver qué propuestas son realizables a través del Presupuesto Participativo, y cuáles no, justificándolo.

Esta información se hará pública por todos los medios necesarios.

4. PRIORIZACIÓN

¿QUIÉN DECIDE?

Podrán votar todas las personas residentes o con vivienda en el Municipio que sean MAYORES de 11 años.

b) ¿CÓMO SE DECIDE?

Se habilitará una Mesa de Votaciones durante el tiempo y forma que el Grupo Motor decida.

Se elaborarán papeletas con todas las propuestas viables, de las que habrá que marcar OBLIGATORIAMENTE tres. Las papeletas en las que se marquen una o dos propuestas se darán como nulas.

La propuesta o propuestas que consigan más votos será la realizada por el Ayuntamiento.

5. ¿CÓMO VELAR POR QUE SE CUMPLA LO DECIDIDO?

Una vez terminadas las votaciones, se mantendrán reuniones periódicas con el Ayuntamiento para hacer un seguimiento de la propuesta o propuestas a ejecutar. A ella asistirán 4 ó 5 personas del Grupo Motor y Miembros del Ayuntamiento. El número de reuniones estimadas serán de tres: al inicio, durante y al final de la ejecución, siempre y cuando no surja ningún problema que aumentaría el número de reuniones.

De todo esto se informará a l@s vecin@s de Istán:

Colocando la información en los Paneles informativos y en los distintos negocios del pueblo donde tod@s l@s ciudadan@s puedan verla.

Creando un Boletín para ir informando a l@s vecin@s de Istán, de cómo se va ejecutando lo acordado. Se repartirá por las viviendas.

Creando una Placa o un Cartel que identifique que esa propuesta es la más votada de los Presupuestos Participativos y de ahí, que se esté llevando a cabo.

El portavoz de IULV-CA comenta que en relación a las cuestiones planteadas en la Comisión Informativa por el portavoz del PSOE, sobre la no adecuación de la edad de 11 años para adoptar decisiones finales en el proceso aunque sí para formular propuestas; y aclaración con mayor precisión el apartado 4. " podrán votar las personas residentes o con vivienda en el municipio……" , que se detalle a quién se refiere cuando se dice "el ayuntamiento" en el apartado 3. "el ayuntamiento se reunirá con miembros del Grupo Motor "; aclara en primer lugar que hay municipios como Casabermeja en el que la edad se reduce a 5 años, tratando que participen el mayor número posible de personas y por ello igualmente se acepta tanto personas residentes como con viviendas; respecto al apartado 3º "el ayuntamiento se reunirá con los miembros del grupo motor", aclara que el ayuntamiento se refiere al concejal delegado de cada área concreto a la que afecte la propuesta. Y por último señala que no es posible determinar fechas concretas porque depende del número de las propuestas, vialbilidad, etc.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente con 3 votos a favor, 2 votos de IUL-CA y 1 del PP, y 1 voto particular para el Pleno del PSOE.

Acto seguido y tras ser sometido a votación se aprueba por unanimidad de los presentes el Autoreglamento de los Presupuestos Participativos 2.011.

PUNTO OCTAVO-APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DETALLE REAJUSTE RASANTE ACERADO OESTE EN C/ CALVARIO, Nº 26.

El Sr. Alcalde expone que aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 09/02/11 inicialmente el Estudio de Detalle para el reajuste de la rasante del acerado oeste en C/ Calvario nº 26, de las NNSS del planeamiento municipal de Istán, presentado por D. Salvador Osorio Anaya y Cecilia Moreno Ramos, y redactado por el arquitecto D. Jorge Chacón, tras la exposición al público en el BOP nº44 de fecha 07/03/11, y en el periódico la Opinión de fecha 22/03/11, no se han presentado reclamaciones algunas. Procediendo su aprobación definitiva con el quorum de la mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en el art. 117. 4) y 118. 3.d) del R.D.L. 1/92, de 26 de junio, vigente en virtud del Artículo Único de la Ley 1/97 de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente con 2 votos a favor de IULV-CA, 1 voto en contra del PSOE, y 1 abstención del PP; haciendo constar en acta el portavoz del PSOE la pregunta, en relación al informe emitido por la técnica municipal sobre el ámbito de actuación de dicha modificación en la rasante del acerado de los 2,01m2, si son del viario público. Contestando el portavoz de IULV-CA que si son del viario público.

Acto seguido y tras someterse de nuevo a votación se aprueba por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con 5 votos a favor de IULV-CA, 1 abstención del PP y 1 voto en contra del PSOE(resaltando lo hecho constar en acta en la Comisión Informativa), la aprobación definitiva del Estudio de Detalle para el reajuste de la rasante del acerado oeste en C/ Calvario nº 26, de las NNSS del planeamiento municipal de Istán, presentado por D. Salvador Osorio Anaya y Cecilia Moreno Ramos.

PUNTO NOVENO.-RATIFICACION APROBACIÓN ADHESIÓN CONVENIO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “MÁLAGA EVOLUCIONA EN RED 2.012-15”.

El Sr. Alcalde manifiesta que en sesión de la Junta de gobierno Local extraordinaria del 09/03/11, se adoptó el acuerdo por unanimidad de adhesión al nuevo Convenio Marco “Málaga Evoluciona en Red

2.012-2.015" aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión celebrada el 1 de marzo de 2.011, proponiendo al Pleno de la Corporación procedan a su ratificación.

Acto seguido y tras ser sometido a votación se aprueba por unanimidad de los presentes la ratificación del acuerdo de adhesión al nuevo Convenio Marco "Málaga Evoluciona en Red 2.012-2.015" aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión celebrada el 1 de marzo de 2.011.

PUNTO DÉCIMO-APROBACIÓN RECONOCIMIENTO DE MÉRITOS PERSONALIDADES DE LA VIDA ARTÍSTITICA Y PERIODÍSTICA.

El Sr. Alcalde informa que se ha recibido oficio de la Diputación de Málaga en el que hace constar que se han iniciado los trámites de apertura de expediente para reconocer los méritos que concurren en el actor y periodista ANTONIO DE LA TORRE, ESCUELA DE HOSTELERÍA LA CÓNSULA, la bailaora ROCÍO MOLINA CRUZ y COLEGIO SAN JUAN DE DIOS (LA GOLETA), y por ello solicitan adherirse al nombramiento por parte de la Corporación en Pleno de la concesión de la Medalla de Oro de la Provincia , resaltando el Sr. Alcalde que dichos premios han sido ya entregados.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad de los presentes dicha adhesión.

Acto seguido y tras someterse a votación, se aprueba por unanimidad de los presentes adherirse al nombramiento de la concesión de la Medalla de Oro de la Provincia a D. ANTONIO DE LA TORRE, ESCUELA DE HOSTELERÍA LA CÓNSULA, la bailaora ROCÍO MOLINA CRUZ y COLEGIO SAN JUAN DE DIOS (LA GOLETA) .

PUNTO UNDÉCIMO. APROBACIÓN CONVENIO ESPECÍFICO EMPROVIMA S.A.U. GESTION REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DEMANDANTES VIVIENDAS PROTEGIDAS.

El Sr. Alcalde propone la aprobación del siguiente convenio específico con Emprovima SAU para la gestión del registro público municipal de demandantes de viviendas protegidas:

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ISTÁN Y LA EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA DE MALAGA S.A.U. (EMPROVIMA S.A.U.) PARA LA GESTION DEL REGISTRO PUBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

En Málaga, a …….

REUNIDOS

De una parte, D. ……., Alcalde - Presidente del AYUNTAMIENTO de …….., actuando en su nombre y representación,

y de otra parte, D. ……, ……. de la EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA DE MALAGA S.A.U (en adelante EMPROVIMA S.A.U.) actuando en nombre y representación de esta.

EXPONEN

PRIMERO.- Marco Legislativo.- El artículo 3.1.b) del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, establece:

1. Los demandantes de viviendas y financiación acogidas a este Real Decreto, deberán reunir las siguientes condiciones generales, sin perjuicio de las que puedan establecer adicionalmente las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla:

…

b) Estar inscrito en un registro público de demandantes, creado y gestionado de conformidad con lo que disponga la normativa de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta.

Se establece por tanto una nueva condición de carácter imperativo para el acceso a la propiedad o posesión de una vivienda protegida, sea cual sea su régimen y con algunas excepciones, cual es que el demandante de la misma esté inscrito en el Registro Público de Demandantes. Ello implica por tanto que quedarían excluidas toda aquella persona que, aún cumpliendo los requisitos materiales (ingresos, grupo de especial protección, etc.), no haya realizado la inscripción en el citado Registro.

Dicho Real Decreto atribuye competencias a las Comunidades Autónomas para la regulación de estos registros. Así, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha optado por configurar un Registro Público de Demandantes de titularidad municipal, como dispone el artículo 23 del Decreto 395/2008, de 24 de junio, que aprueba el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

Artículo 23. Selección de las personas destinatarias

1. La selección de las personas destinatarias de los alojamientos y las viviendas protegidas se realizará mediante el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, respetando los principios de igualdad, publicidad y concurrencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Orden de 10 de noviembre de 2008, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en

materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 o norma que la sustituya, salvo las excepciones que se establezcan reglamentariamente.

2. La adjudicación de los alojamientos y las viviendas protegidas se realizará a demandantes inscritos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas que cumplan los requisitos establecidos para el acceso al programa de que se trate y los cupos que en su caso se hubieran establecido.

Cada Ayuntamiento determinará el sistema de adjudicación que, en todo caso, respetará los requisitos mínimos aprobados por la Consejería competente en materia de vivienda.

Recientemente, la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio impulsa la creación de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida en la Comunidad Autónoma de Andalucía como paso se convierte en un paso fundamental para hacer eficaz el programa de vivienda pública diseñado por el Plan Concertado, estableciendo unas bases y criterios en el procedimiento de selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas. A este respecto es muy importante tener en cuenta que la regulación del Registro se efectuará, desde la autonomía municipal, mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza municipal del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de ……, por acuerdo de Pleno de fecha …….., aprobó la Ordenanza Municipal por la que se establecen las Bases para la constitución del Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida del municipio de ……, siendo comunicada a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha……., num. ……..

TERCERO.- Que la EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA DE MALAGA S.A.U., entidad pública perteneciente en su integridad y medio propio de la Excelentísima Diputación de Málaga, según lo previsto en sus Estatutos, puede acometer la actuación a la que se refiere el presente Convenio.

CUARTO.- Que EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA DE MALAGA S.A.U. y el AYUNTAMIENTO DE …… tienen suscrito un Convenio General de Colaboración por el que se acuerda colaborar estrechamente en el ámbito de la vivienda social de acuerdo con los Planes de Vivienda (Nacional y/o Autonómico) y a la normativa propia que le sea de aplicación.

QUINTO.- Que el artículo 2.4 de la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio habilita la concertación convenida con entidades supramunicipales para la gestión de dichos registros.

SEXTO.- Que en base a lo expuesto, el AYUNTAMIENTO DE …….. y la EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA DE MALAGA S.A.U. acuerdan establecer el siguiente Convenio Específico de Actuación sometiéndose al mismo de acuerdo con las siguientes,

E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA.- Objeto y finalidad.

El presente convenio tiene como objeto la atribución a la EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA DE MALAGA S.A.U., entidad pública de carácter supramunicipal perteneciente en su integridad a la Excelentísima Diputación Provincial de Málaga, la labor de dirección y gestión del Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida de ……. en sus distintas fases de inscripción, control, selección y comunicación de/a los adjudicatarios de viviendas protegidas, y todo ello de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, la Ordenanza que lo regula y demás normativa de aplicación, especialmente la citada Orden de 1 de julio de 2.009.

No se encuentran atribuidas a la EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA DE MALAGA S.A.U. aquellos actos, resoluciones, etc…, que deban ser emitidos por funcionario público en el ejercicio de su autoridad.

SEGUNDA.- Aprobación y vigencia.

Este Convenio tiene su base legal al amparo del artículo 2.4 de la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Su efectividad se encuentra supeditada a su aprobación definitiva, tanto por el órgano que corresponda del AYUNTAMIENTO como de la EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA DE MALAGA S.A.U.

Se establece la duración inicial de este Convenio en TRES AÑOS, prorrogable automáticamente por periodos anuales. El Convenio podrá ser denunciado libremente por cualquiera de las partes notificándoselo a la otra, con al menos seis meses de antelación a la finalización del periodo en vigor, y ello con independencia de la denuncia del mismo por incumplimiento por cualquiera de las partes.

TERCERO.- Naturaleza, Ubicación, Competencias

El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida será en todo momento de titularidad municipal y de carácter público, siendo su responsable máximo el ALCALDE del municipio o persona en quien legalmente delegue.

La EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA DE MALAGA S.A.U. tendrá las competencias propias de Dirección y Gestión del Registro de acuerdo con lo establecido en el

presente Convenio, labor la cual será ejercida por el personal de la misma (sin perjuicio de lo que se indica posteriormente) bajo la dirección de su GERENTE que será la persona administradora del Registro, y quien, de acuerdo con el Responsable del Registro y sin perjuicio de lo que se indica posteriormente, designará a los Usuarios y personal administrativo.

CUARTO.- Protección de datos.

El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

A tal fin, la EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA DE MALAGA S.A.U. gestionará, bien directamente, bien a través de entidad especializada, el alta del Registro en el correspondiente asiento de la Agencia de Protección de Datos, adoptando las medidas que estime oportunas a tal fin de manera que quede asegurada la confidencialidad y seguridad de los datos personales depositados en el Registro.

QUINTO.- Gestión del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

El Registro, y sin perjuicio de lo indicado anteriormente, se encontrará físicamente enclavado en la sede del Ayuntamiento de ……, en lugar habilitado y equipado a tal efecto por este, contando al menos con un administrativo de entre el personal del Ayuntamiento a los fines de atender al público y recogida de documentación.

Ante el Responsable del Registro deberán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados aprobados con la Ordenanza.

El Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida pondrá los datos que obre en su poder a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrá a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo. Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente.

A los fines de comprobación de que los datos y documentación facilitados por los solicitantes son correctos y se ajustan a los requisitos para el acceso a una vivienda protegida, el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Catastro, Catastro, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y

Financieras, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes recabando para ello la colaboración de los servicios municipales.

SEXTA.- Funciones.-

La EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA DE MALAGA S.A.U. asumirá, sin carácter exhaustivo, las siguientes obligaciones:

Participación con la Junta de Andalucía en la confección de una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes a fin de la elaboración de Planes de Viviendas y Planes Municipales de Vivienda acorde con las necesidades reales del municipio.

En relación con los solicitantes:

Admisión, estudio, verificación y redacción de propuesta de resolución ante el Responsable del Registro sobre la solicitud de inscripción realizada por el demandante de vivienda en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en la forma prevista en la Ordenanza.

Gestión del Registro, procediendo a redacción de propuesta de resolución ante el Responsable del Registro para la modificación de la inscripción por alteración de las circunstancias personales y/o económicas de los inscritos.

Resolver los escritos y peticiones de trámite formuladas por los inscritos, incluidos los de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos inscritos elevando las correspondientes propuestas de resolución al Responsable del Registro.

Comunicar a los inscritos en los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia, la apertura del plazo para la renovación de la inscripción en el Registro.

La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes en las causas previstas en la Ordenanza elevando las correspondientes propuestas de resolución al Responsable del Registro.

Facilitar a los promotores de viviendas protegidas, en las condiciones legalmente establecidas, una relación ordenada de demandantes y suplentes, seleccionados en la forma prevista en la Ordenanza.

Emisión de los certificados que para el desarrollo y gestión del Registro fuese necesario, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Estipulación Quinta.

Solicitar en nombre del Ayuntamiento, y para su aplicación al Registro, de aquellas ayudas, subvenciones, etc, que pudiesen constituirse a favor de este a los fines de coadyuvar a su constitución y funcionamiento.

En relación con el Ayuntamiento:

Asumirá las funciones de dirección, control y gestión del Registro, en los términos establecidos en este Convenio, la Ordenanza, y la legislación que le sea de aplicación.

Realización de cursos, seminarios, etc, de formación al personal del Ayuntamiento que tengan relación con el Registro.

Asesoramiento telefónico/telemático constante para cualquier incidencia que respecto al Registro pudiese plantearse y que se produjese cuando EMPROVIMA SAU no estuviese presente.

Sin perjuicio del control telemático, se efectuarán visitas físicas periódicas al Registro para cuidar de su correcto funcionamiento, tanto en el ámbito de relación con los solicitantes como de cuidado y vigilancia de la documentación existente.

El AYUNTAMIENTO DE …….. asumirá, sin carácter exhaustivo, las siguientes obligaciones:

Facilitar a EMPROVIMA SAU y al personal encargado del Registro las autorizaciones y permisos necesarios para acceder y gestionar vía telemática el citado Registro.

Designar de entre el personal administrativo del Ayuntamiento a una persona que asumirá las funciones de atención al público, recogida de documentación y de contacto directo con EMPROVIMA SAU.

Emitir los certificados y resoluciones que la normativa exija para el funcionamiento del Registro.

Resolver los recursos administrativos que pudiesen presentarse sin perjuicio del correspondiente asesoramiento técnico por EMPROVIMA SAU.

Asumir los costos que suponga el funcionamiento del Registro sin perjuicio de contabilizar en el mismo aquellas ayudas y subvenciones que por la administración autonómica y/o nacional puedan establecerse para dicho fin.

Aquellas otras que por imperativo legal, deban ser resueltas por el Ayuntamiento en su calidad de Administración Pública.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la citada Ordenanza y en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas deberá disponer de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal; en caso de ser necesario se revisarán los términos de la Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- A los fines de hacer frente a los gastos tanto de constitución como de mantenimiento del Registro, EMPROVIMA SAU podrá solicitar y gestionar de las Administraciones competentes cuantas ayudas, subvenciones, etc,… sean aprobadas con tal destino. EMPROVIMA SAU tendrá informado al Ayuntamiento de …… de la cuantía y destino de dichas partidas.

El Ayuntamiento de …… coadyuvará con EMPROVIMA SAU en cuantas actuaciones fuesen precisas para la efectividad en la obtención de dichas ayudas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- Las dudas y diferencias que pudieran suscitarse entre ambas partes por en la aplicación del presente Convenio y durante toda la vigencia del mismo, serán resueltas por una Comisión Mixta AYUNTAMIENTO - EMPROVIMA S.A.U. y apurada esta Instancia, ante la Jurisdicción competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.- Caso de tener que modificarse el presente Convenio Específico en cuestión que no afecte a la esencia del mismo, o siempre que deba realizarse por adecuación a la normativa legal o indicación de la Junta de Andalucía, se faculta indistintamente al Consejero Delegado o Gerente de EMPROVIMA SAU y al Alcalde de …….. para su aprobación sin necesidad de ratificación si bien asumiendo ambos la obligación de informar al organismo que corresponda en la primera reunión que celebre.

D. …… D. ……

Alcalde - Presidente

AYUNTAMIENTO DE ……. EMPRESA PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente con 3 votos a favor (2 de IULV-CA y 1 del PSOE), y 1 abstención del PP.

Acto seguido y tras ser sometido a votación se aprueba por unanimidad de los presentes el anterior Convenio específico con Emprovima S.A.U. de gestión de registro público municipal de demandantes de vivienda protegidas en Istán.

PUNTO DUODÉCIMO- SOLICITUD SUBVENCIÓN A AGDR SIERRA DE LAS NIEVES "PROGRAMA LEADERA PARA PROYECTOS NO PRODUCTIVOS".

El Sr. Alcalde realiza la siguiente propuesta de la Alcaldía:

"Vista la convocatoria de subvenciones del "PROGRAMA LEADERA PARA PROYECTOS NO PRODUCTIVOS", QUE GESTIONA EL AGDR SIERRA DE LAS NIEVES, Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, en base a las atribuciones que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Se propone adoptar los siguientes

ACUERDOS

Solicitar subvención al AGDR SIERRA DE LAS NIEVES PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS NO PRODUCTIVOS:

.-"SEÑALIZACIÓN VIAL Y TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE ISTÁN", POR IMPORTE DE 15744,44 € SIENDO EL IMPORTE TOTAL DE 18578,44 € (IVA NO INCLUÍDO, POR VALOR DE 2834,00 €).

.-"ISTÁN EN IMÁGENES", POR IMPORTE DE 3296,00 € SIENDO EL IMPORTE TOTAL DE 3889,28 € (IVA NO INCLUÍDO, POR VALOR DE 593,28 €).

.-"ADQUISICIÓN CONTENEDORES SOTERRADOS EN EL MUNICIPIO DE ISTÁN", POR IMPORTE DE 7400,00 € SIENDO EL IMPORTE TOTAL DE 8732,00 € (IVA NO INCLUÍDO, POR VALOR DE 1332,00 €).

.-"MOBILIARIO URBANO EN ISTÁN MÁS LIMPIO", POR IMPORTE DE 2467,00 € SIENDO EL IMPORTE TOTAL DE 2911,06 € (IVA NO INCLUÍDO, POR VALOR DE 444,06€).

.-"MOBILIARIO ESPACIO ESCÉNICO EN EL MUNICIPIO DE ISTÁN", POR IMPORTE DE 13900,00 € SIENDO EL IMPORTE TOTAL DE 16402,00 € (IVA NO INCLUÍDO, POR VALOR DE 2502,00 €).

En cumplimiento del artículo 72 del Reglamento (CE) 1698/2005, que las inversiones para las que se solicitan estas ayudas se mantendrán durante un mínimo de 5 años en las condiciones que se establezcan en el correspondiente contrato de concesión de ayuda y que estas no sufrirán ninguna modificación importante durante los cinco años siguientes a la fecha del acuerdo de concesión adoptado por el Consejo Territorial del AGDR Sierra de las Nieves, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Instrucción de 15 de octubre de 2009 de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

De esta propuesta se dará cuenta al pleno del Ayuntamiento de Istán en la próxima sesión que se celebre, dejando sin efecto anteriores DECRETOS relativos a estos proyectos.

Istán a 5 de mayo de 2011"

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente con 3 votos a favor (2 de IULV-CA y 1 del PSOE), y 1 abstención del PP.

Y tras ser sometido a votación se aprueba por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con 6 votos a favor (5 de IULV-CA y 1 del PSOE), y 1 abstención del PP la solicitud de subvención al AGDR SIERRA DE LAS NIEVES PARA LOS ANTERIORES PROYECTOS NO PRODUCTIVOS, así como el compromiso en cumplimiento del artículo 72 del Reglamento (CE) 1698/2005, que las inversiones para las que se solicitan estas ayudas mantendrán durante un mínimo de 5 años en las condiciones que se establezcan en el correspondiente contrato de concesión de

ayuda y que estas no sufrirán ninguna modificación importante durante los cinco años siguientes a la fecha del acuerdo de concesión adoptado por el Consejo Territorial del AGDR Sierra de las Nieves, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Instrucción de 15 de octubre de 2009 de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

PUNTO DECIMO TERCERO. AUTORIZACIÓN AL SR. ALCALDE FIRMA ACUERDO CON PROPIETARIOS DE LA FINCA PARA LA CESIÓN DE LA GESTIÓN DEL CASTAÑO SANTO.

El Sr. Alcalde da cuenta y propone la autorización para su firma del acuerdo de gestión con los propietarios del Castaño Santo al estar en propiedad privada, para solicitar posteriormente este Ayuntamiento la declaración de Monumento Natural. Necesitándose la disponibilidad de 2,8has de terrenos aproximadamente, situado en la Sierra Real, Paraje El Hoyo del Bote, polígono 10, parcela 12 de Istán. Siendo el texto de dicho convenio el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EL AYUNTAMIENTO DE ISTAN Y LOS PROPIETARIOS DEL CASTAÑO SANTO DE ISTÁN"

Istán, a de Mayo de 2011

REUNIDOS

De una parte, . Don José Miguel Marín Marín, con N.I.F. 27339173Q, en su calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Istán

De otra, Doña María Teresa Lavigne Roldán, con N.I.F. n.º ----------, en su calidad de propietaria de 2/3 de la finca "Hoyo del Bote"; y Don Esteban García Lavigne con N.I.F. 25701590X y Don Juan Antonio García Lavigne con N.I.F. 25063707 _, como administradores solidarios de la entidad Jualespimar S.L. con C.I.F. B29440773, copropietaria del restante 1/3 de la finca citada

Ambas partes, en la calidad en que intervienen se reconocen capacidad y facultades suficientes para intervenir en este acto y otorgar el presente Convenio, y al efecto

EXPONEN

Primero.- Que dentro de la finca, propiedad de Doña María Teresa, Don Esteban y Don Juan Antonio; situada en la Parcela 12 del Polígono 10, del paraje conocido como el "Hoyo", dentro del término municipal de Istán; existe un árbol llamado "Castaño Santo de Istán"

Segundo.- Que dicho árbol posee un valor natural, histórico y estético muy importante, tal como se recoge en el anexo que se acompaña a este convenio en su página 2

Tercero.- Que dada la importancia de este árbol, requiere de unos cuidados especiales que garanticen su conservación y supervivencia.

Cuarto.- Que ambas partes, Ayuntamiento de Istán y propietarios están interesados en que dicha conservación se haga de la mejor manera posible.

Quinto.- Que en base a lo anterior, el Ayuntamiento de Istán y los propietarios han decidido colaborar para "realizar las actuaciones necesarias que permitan mantener unas adecuadas condiciones de salud del árbol, tanto para garantizar su integridad física, como para velar por su conocimiento y difusión con objeto de fomentar su perdurabilidad en el tiempo."

En virtud de lo expuesto anteriormente, ambas partes en ejercicio de sus respectivas competencias y facultades otorgan el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

El presente Convenio tiene por objeto plasmar las condiciones por las cuales se llevará a cabo la colaboración entre el Ayuntamiento de Istán y los propietarios de la finca donde se encuentra el "Castaño Santo de Istán"

I. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ISTAN

1. El Ayuntamiento de Istán se compromete a realizar todas las acciones que estén en su mano para garantizar la perdurabilidad del árbol

2. Para conseguir dicho fin, el Ayuntamiento de Istán se compromete a la celebración con otras Administraciones y Entidades sin ánimo de lucro de colaboraciones y acuerdos que permitan la finalidad objeto de este convenio.

3. Promover la calificación del "Castaño Santo de Istán" como Monumento Natural, por parte de la Junta de Andalucía para garantizar la pervivencia y el mejor cuidado para el árbol.

II. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

1. Los propietarios se obligan a ceder la gestión de los cuidados del "Castaño Santo" al Ayuntamiento de Istán.

2. Del mismo modo, y para garantizar la consecución del fin último de este convenio, los propietarios autorizan al Ayuntamiento de Istán el uso de los terrenos colindantes al "Castaño Santo" así como los accesos al mismo para llevar a cabo las labores de conservación. En el anexo se incluye un plano de situación.

III.- DURACION

1. La duración del presente convenio se entiende unido a la vida del "Castaño Santo"

IV. CAUSAS DE RESCISION DEL CONVENIO

El convenio se dará por finalizado si las partes no cumplen con las condiciones fijadas en este acuerdo, previa comunicación entre los firmantes.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente con 2 votos a favor de IULV-CA y 2 abstenciones del PP y PSOE.

Acto seguido y tras ser sometido a votación se aprueba con 6 votos a favor de (5 de IULV-CA y 1 del PP) y 1 abstención del PSOE., autorizar al Sr. Acalde-Presidente del Ayuntamiento de Istán a la firma con los propietarios del Castaño Santo del Convenio de Colaboración para la gestión del mismo.

PUNTO DÉCIMO CUARTO RATIFICACIÓN DECRETOS ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde propone la ratificación de los siguientes Decretos:

DECRETO.

Habiendo sido emplazado este Ayuntamiento por el Juzgado de lo ContenciosoAdministrativo Número 3 de Málaga, por Procedimiento Ordinario 88/2011, negociado E, del recurso interpuesto por D. Fernando Morales Troyano, y visto lo dispuesto en el art- 21.1.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, considerando que no está previsto que el Pleno se reúna en las próximas fechas, esta Alcaldía ha resuelto:

1º.-Otorgar la representación y defensa a cualquiera de los Letrados del SEPRAM de la Excma. Diputación Provincial.

2º.- Notificar el presente Decreto a la Excma. Diputación Provincial de Málaga (SEPRAM) para su conocimiento y efectos.

3º.- Dar cuenta al Pleno de este Decreto en la próxima reunión que celebre, para su ratificación.

Istán a 24 de febrero de 2.011.

DECRETO.

Recibida Sentencia nº 115/2.011, del rec. C-A/PO Nº 473/2007 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 4 de Málaga, por la que se estima el recurso interpuesto por D. D. Fernando Morales Troyano, contra la desestimación del requerimiento efectuado por la actora el dia 31 de mayo de 2.007 por la actuación por vía de hecho del Ayto de Istán, y visto lo dispuesto en el art- 21.1.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, considerando que no está previsto que el Pleno se reúna en las próximas fechas, esta Alcaldía ha resuelto:

1º.Interponer recurso de apelación, otorgando la representación y defensa a cualquiera de los Letrados del SEPRAM de la Excma. Diputación Provincial.

2º.- Notificar el presente Decreto a la Excma. Diputación Provincial de Málaga (SEPRAM) para su conocimiento y efectos.

3º.- Dar cuenta al Pleno de este Decreto en la próxima reunión que celebre, para su ratificación.

Istán a 14 de marzo de 2.011.

DECRETO.

Habiendo sido emplazado este Ayuntamiento por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 6 de Málaga, por Procedimiento Abreviado 116/2011, del recurso interpuesto por D. LARS STEFAN WALKER y visto lo dispuesto en el art- 21.1.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, considerando que no está previsto que el Pleno se reúna en las próximas fechas, esta Alcaldía ha resuelto:

.Otorgar la representación y defensa a cualquiera de los Letrados del SEPRAM de la Excma. Diputación Provincial.

. Notificar el presente Decreto a la Excma. Diputación Provincial de Málaga (SEPRAM) para su conocimiento y efectos.

. Dar cuenta al Pleno de este Decreto en la próxima reunión que celebre, para su ratificación.

Istán a 1 de abril de 2.011.

DECRETO.

Habiendo sido emplazado este Ayuntamiento por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº3 de Málaga, en el Procedimiento Ordinario 777/2.010, del recurso interpuesto por Marita Rode, Nadine Rode, Vivaldi VF Marbella y Miriam Uusitalo, contra la resolución del Alcalde de Istán en relación al recurso de alzada contra el acuerdo de la Junta General Ordinaria de la Entidad urbanística SBCC del 15/07/10 y visto lo dispuesto en el art- 21.1.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, considerando que no está previsto que el Pleno se reúna en las próximas fechas, esta Alcaldía ha resuelto:

1º-Otorgar la representación y defensa al Letrado D. Miguel Rojas Aguilera y como Procuradora a Dª Ana Mª Rodríguez Fernández.

2º- Dar cuenta al Pleno de este Decreto en la próxima reunión que celebre, para su ratificación.

Istán a 24 de febrero de 2.011.

DECRETO.

Habiendo sido emplazado este Ayuntamiento por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº3 de Málaga, en el Procedimiento Pieza de Medidas Cautelares 8.1/2011, del recurso interpuesto por Marita Rode, Nadine Rode, Vivaldi VF Marbella y Miriam Uusitalo, contra la resolución del Alcalde de Istán en relación al recurso de alzada contra el acuerdo de la Junta General Ordinaria de la Entidad urbanística SBCC del 15/07/10 y visto lo dispuesto en el art- 21.1.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, considerando que no está previsto que el Pleno se reúna en las próximas fechas, esta Alcaldía ha resuelto:

1º-Otorgar la representación y defensa al Letrado D. Miguel Rojas Aguilera y como Procuradora a Dª Ana Mª Rodríguez Fernández.

2º- Dar cuenta al Pleno de este Decreto en la próxima reunión que celebre, para su ratificación.

Istán a 11 de marzo de 2.011.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente con 3 votos a favor (2 de IULV-CA y 1 del PP), y 1 abstención del PSOE.

Y tras ser sometido a votación se aprueba con 6 votos a favor (5 de IULV-CA y 1 del PP), y 1 abstención del PSOE, la ratificación de los Decretos anteriores.

PUNTO DECIMO QUINTO.-ASUNTOS QUE HUBIESEN ENTRADO CON POSTERIORIDAD A LA CONVOCATORIA.

No hay asuntos a tratar en este punto.

PUNTO DÉCIMO SEXTO. DACIÓN DECRETOS ALCALDÍA.

La Sra. Secretaria da cuenta a los miembros del Pleno que se han dictado por la Presidencia y las Concejalías, decretos y resoluciones, que van desde el número 50 al 156.

PUNTO DECIMO SÈPTIMO. INFORMES DE LA ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde manifiesta que no van a proceder a dar informes en este punto encontrarnos por encontrarnos en campaña electoral.

Y finaliza la sesión haciendo constar en acta el agradecimiento a los grupos políticos de la Corporación por su actitud de buen estar en estos cuatro años de legislatura, defendiendo cada grupo su postura pero guardando siempre las formas y en orden; esperando que en la siguiente legislatura los grupos políticos gobernantes mantengan esa actitud o incluso la mejoren.

El concejal Francisco Mario Naranjo toma la palabra para señalar que quedaba pendiente de la sesión de pleno ordinaria anterior una aclaración a una cuestión planteada por el concejal del PP en un ruego " Comenta que había escuchado que la policía bajaba a Marbella a las personas para que sellasen, y que a su cuñada se le informó que se apuntase a una lista en el Ayto para que el policía la desplazara a marbella a sellar, contestando el Sr. Alcalde ser incierto pues no es de competencia municipal, y que se informaría al respecto". Manifestando que consultado con los trabajadores municipales esa información no es correcta, que se le indicó a su cuñada que el policía había acudido a abrir las instalaciones a otra vecina, y que se volviera al centro Guadalinfo, que el policía estaba allí, que dijo que no, que ya tenía previsto bajar a Marbella. Ni se le comentó nada de apuntarse en una lista ni se le comentó nada de que el policía la llevaría a Marbella"

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día de su inicio, de lo que como Secretaria doy fe.

Vº.Bº.

El Alcalde en funciones

Fdo: José Miguel Marín Marín